

El Artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, establece como atribución de la SBEF, actualmente denominada ASFI, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión, ejercer y supervisar el control interno y externo, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones legales, normas técnicas y reglamentarias, a todas las entidades públicas, privadas y mixtas, que realicen intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros prestables, así como aquellas que prestan servicios auxiliares financieros.

En este marco, en base a estándares internacionales y sanas prácticas, ASFI elabora la normativa que regula el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera y de las Empresas de Servicios Auxiliares con licencia de funcionamiento. A tal efecto, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, durante el tercer trimestre de la presente gestión:

La Paz – Bolivia, Octubre de 2012

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI-130	297/12	10 DE JULIO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, incorporándolas en el Título I, Capítulo XIII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-131	337/12	19 DE JULIO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo; incorporándolas en el Título I, Capítulo XVI, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-132	353/12	20 DE JULIO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento del Sistema de la Central de Información de Riesgo Crediticio, incorporándolas en el Título VI, Capítulo I, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

ASFI-133	391/12	9 DE AGOSTO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, incorporándolas en el Título I, Capítulo XVI, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-134	398/12	14 DE AGOSTO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, incorporándolas en el Título IX, Capítulo VIII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-135	399/12	14 DE AGOSTO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio al Sistema Financiero, incorporándolas en el Título I, Capítulo XVIII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-136	403/12	14 DE AGOSTO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia la modificación al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, incorporándola en el artículo 3°, Sección 6, Capítulo III del Título I, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-137	405/12	15 DE AGOSTO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, incorporándolo en el Título IX, Capítulo III, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-138	420/12	24 DE AGOSTO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control del Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento de Material Monetario y al Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, incorporándolas en el Título XI, Capítulos III y IV, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

ASFI-139	423/12	27 DE AGOSTO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control de Encaje Legal, incorporándolas en el Título IX, Capítulo II, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-140	425/12	28 DE AGOSTO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, incorporándolas en el Título I, Capítulo XIII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-141	426/12	29 DE AGOSTO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento, incorporándolo en el Título XII, Capítulo VI, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-142	438/12	5 DE SEPTIEMBRE DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-143	456/12	14 DE SEPTIEMBRE DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia la modificación al Reglamento para la Prevención, Detección y Control de Legitimación de Ganancias Ilícitas, incorporándola en el Título XV, Capítulo I, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-144	461/12	17 DE SEPTIEMBRE DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, incorporándolas en el Título IX, Capítulo III, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

RESOLUCIÓN ASFI N° 297/12 DE 10 DE JULIO DE 2012
REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS
(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas al Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas están relacionadas, entre otras, con precisiones en el objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Asimismo, se detallan los requisitos para ser corresponsal financiero, corresponsal no financiero y se incorporan o modifican artículos referidos a la facultad para realizar corresponsalías y a las responsabilidades del contratante.

Finalmente, se establece la obligatoriedad para las entidades contratantes de cumplir a partir del 1 de octubre de 2012, los aspectos referidos al servicio de atención de reclamos, horarios de atención, publicidad, promoción, papelería y formularios establecidos en la modificación al presente reglamento.

Se detallan a continuación los cambios realizados:

1. En el Artículo 1° de la Sección 1, se precisa en el objeto del reglamento que las corresponsalías se realizan entre entidades contratantes y personas naturales o jurídicas.
2. Se incorpora en la Sección 1 el Artículo 2° referido al ámbito de aplicación, en consecuencia se cambia la numeración de los siguientes artículos.
3. En el Artículo 3° (antes Artículo 2°) de la Sección 1, se realizan precisiones en la definición de corresponsalía, corresponsal financiero, corresponsal no financiero y de entidad contratante de una corresponsalía. Asimismo, se elimina la definición de persona jurídica legalmente constituida y de persona natural. Finalmente, se incluye la definición de giro.
4. Se divide la Sección 2 en tres Secciones, la primera referida a los requisitos y obligaciones del corresponsal (Sección 2), la segunda referida a las obligaciones y responsabilidades del contratante (Sección 3) y finalmente la Sección 4 referida al funcionamiento de la corresponsalía, en consecuencia se modifica la numeración de las siguientes Secciones.
5. Se incorpora el Artículo 1° en la Sección 2, referido a los requisitos para ser corresponsal financiero.
6. Se modifica el Artículo 2° (antes Artículo 1°) de la Sección 2, referido a los requisitos para ser corresponsal no financiero.
7. Se trasladan los Artículos 4° y 5° de la Sección 2, a la Sección 4. Asimismo, se trasladan los Artículos 6° al 9° a la Sección 3 y el Artículo 10° a la Sección 6 (antes Sección 4).
8. En el Artículo 1° de la Sección 3 (antes Artículo 6° de la Sección 2), se reordenan algunas obligaciones y se incluyen las obligaciones contenidas en los numerales 5, 6, 20 y 22, en este sentido, se modifica la numeración de las siguientes obligaciones del contratante. Asimismo, se realizan precisiones en el numeral 12 (antes numeral 18) y numeral 24. Finalmente, se eliminan los numerales 10, 14 y 23.
9. Se incorpora el Artículo 2° en la Sección 3, referido a la facultad para realizar corresponsalías.
10. Se modifica el Artículo 3° en la Sección 3, referido a las responsabilidades del contratante.

11. En el Artículo 4° de la Sección 3 (antes Artículo 8 de la Sección 2) se elimina la responsabilidad del directorio del contratante, contenida en el numeral 4 y se realizan precisiones en los numerales 1 y 2.
12. En el Artículo 5° de la Sección 3 (antes Artículo 9° de la Sección 2) se eliminan las responsabilidades del Gerente General establecidas en los numerales 3 y 5. Asimismo, se incluye el numeral 6.
13. Se incorpora la Sección 4 (antes Artículo 3° Sección 2), referida al funcionamiento de la corresponsalía.
14. Se modifica el Artículo 2° de la Sección 4 (antes Artículo 3° de la Sección 2 párrafos último y penúltimo), referido a las operaciones y/o servicios en línea, precisando que las operaciones y los servicios canalizados a través de corresponsales, deben realizarse en tiempo real y de forma independiente.
15. Se precisa en el Artículo 3° de la Sección 4 (antes Artículo 4° de la Sección 2) que el corresponsal no puede solicitar pagos extras o adicionales al cliente o usuario del contratante.
16. Se incorpora el Artículo 6° en la Sección 4, referido a los servicios de atención de reclamos de los clientes y usuarios.
17. Se incorpora el Artículo 7° en la Sección 4, referido al horario de atención de los corresponsales.
18. Se traslada el anterior Artículo 4° de la Sección 3, referido al secreto bancario como Artículo 8° de la Sección 4.
19. Se incorpora el Artículo 9° en la Sección 4, referido al registro de corresponsales no financieros inhabilitados.
20. En el Artículo 1° de la Sección 5 (antes Artículo 1° de la Sección 3), se elimina el numeral 5, se precisan las prohibiciones establecidas en los numerales 5 y 6 (antes numerales 6 y 7); y se incorporan prohibiciones para el corresponsal (numerales 7, 8 y 9).
21. En el Artículo 2° de la Sección 5 (antes Artículo 2° de la Sección 3), se incorpora una causal de resolución de contrato (numeral 7).
22. Se elimina el Artículo 3° de la Sección 5 (antes Artículo 5° de la Sección 3), referido al pacto de no competencia, incorporando este aspecto como un requisito para ser corresponsal en los Artículos 1° y 2° de la Sección 2.
23. Se realizan precisiones en el Artículo 1° y Artículo 2° de la Sección 6 (antes Artículo 1° y Artículo 2° de la Sección 4), con el fin de que la publicidad y promoción de la corresponsalía se enmarque dentro del Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo vigente, en lo conducente.
24. Se incorpora a la Sección 6, el Artículo 3°, referido a las sanciones, el mismo que se encontraba en la Sección 2 como Artículo 10°, realizando además algunas precisiones sobre el procedimiento sancionatorio.

25. Finalmente, se incorpora la Sección 7, que establece disposiciones transitorias.

RESOLUCIÓN ASFI N° 337/12 DE 19 DE JULIO DE 2012
REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO
(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, consideran principalmente lo siguiente:

1. Se especifica que aquellas IFD que cuenten con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, podrán administrar fideicomisos en calidad de fiduciarios, siempre y cuando su objeto se enmarque dentro de los principios y programas de apoyo al desarrollo productivo del país y cuenten con no objeción de ASFI.
2. Se precisa que las IFD podrán constituirse como corresponsales financieros, conforme lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo XIII, Título I de la RNBEF.

RESOLUCIÓN ASFI N° 353/12 DE 20 DE JULIO DE 2012
REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO
(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones al Reglamento del Sistema de la Central de Información de Riesgos, establecen principalmente la forma en que debe ser reportada la información de los obligados (personas naturales) adecuada a lo definido por el Servicio General de identificación Personal (SEGIPI) para el Saneamiento de Errores de Registro por Múltiple Asignación de un mismo Número de Identidad Personal.

Los cambios realizados se detallan a continuación:

1. En la Sección 1 Disposiciones Generales, Artículo 3°, con la finalidad de permitir la correcta interpretación de la normativa se incorporan las definiciones sobre: Cédula de Identidad (C.I.), Cédula de Identidad de Extranjeros, Complemento, Extensión, Número de Cédula de Identidad, Número Raíz y Unicidad.
2. En la Sección 3 Normas Generales para el Registro de Obligados se realizaron las siguientes modificaciones:
 - 2.1 A objeto de permitir una adecuada aplicación de la normativa se modifica el nomen juris y la redacción del Artículo 1° referido a los diferentes tipos de relación de los obligados con las operaciones a las que están vinculados.
 - 2.2 Se reestructura el Artículo 2° relativo al registro de obligados sean estas personas naturales o jurídicas, según se detalla a continuación:
 - 2.2.1 Se modifica la redacción del Artículo 2°, con el objeto de establecer el registro de obligados sean estas personas naturales o jurídicas (antes numerales 18 y 19).
 - 2.2.2 Se incluye el Artículo 3° referido al Registro del Código de Identificación de Personas Naturales (antes numerales 1 y 2), con la finalidad de establecer la forma de registro de obligados que sean personas naturales.

- 2.2.3 Se incluye el Artículo 4° relacionado al Registro del Nombre de Personas Naturales (antes numeral 3).
 - 2.2.4 Se incluye el Artículo 5° referido al Registro del Género de Personas Naturales (antes numeral 4).
 - 2.2.5 Se incluye el Artículo 6° relacionado al Registro de la Fuente de Generación de Ingresos de Personas Naturales (antes numeral 5).
 - 2.2.6 Se incluye el Artículo 7° respecto al Registro de Personas Jurídicas.
 - 2.2.7 Se incluye el Artículo 8° Asignación de Número Correlativo propio de las Entidades de Intermediación Financiera.
 - 2.2.8 Se incluye el Artículo 9 referido al Registro de Personas Naturales Extranjeras.
 - 2.2.9 Se incluye el Artículo 10° relacionado al Registro de Personas Jurídicas Extranjeras (antes numeral 17).
 - 2.2.10 Se incluye el Artículo 11° respecto al Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Crédito Solidario (antes numeral 20).
 - 2.2.11 Se incluye el Artículo 12° referido al Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Banca Comunal (antes numeral 21).
 - 2.2.12 Se incluye el Artículo 13° relacionado al Reporte del Código de Tipo de Obligado para Operaciones con Sociedades Accidentales (antes numeral 22).
 - 2.2.13 Se incluye el Artículo 14° referido al Índice del tamaño de la Actividad Económica del Deudor (antes numeral 23).
3. Se incorpora la Sección 8 Disposiciones Transitorias con un Artículo Único, a objeto de establecer un plazo de adecuación para que las entidades de intermediación financiera reporten la información a la CIRC según lo establece el reglamento.

RESOLUCIÓN ASFI N° 391/12 DE 9 DE AGOSTO DE 2012
REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO
(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas al Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo establecen principalmente, la facultad de ASFI para otorgar licencia de funcionamiento con restricciones operativas para aquellas Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) que han cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos por esta Autoridad de Supervisión dentro del proceso de adecuación e incorporación al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos Entidades Financieras y que cuentan con estatutos aprobados por la instancia competente al momento del inicio del citado proceso de adecuación, precisando que para obtener licencia de funcionamiento sin restricciones los Estatutos de la IFD deben además, contener como mínimo lo establecido en el Anexo V del Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo.

Finalmente, establece una ampliación de veinticuatro meses al plazo establecido para la obtención de la licencia de funcionamiento, computable a partir del 10 de agosto de 2012 y aplicable a las IFD que al momento de emisión de esta resolución, cuentan con el Certificado de Adecuación otorgado por ASFI.

Los cambios realizados se detallan a continuación:

1. Se elimina la condición de socio en todo el reglamento, debido a que dentro del proceso de adecuación no existen Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) constituidas como sociedades civiles. Asimismo, se especifica en todos los plazos establecidos en días, que los mismos se refieren a días hábiles administrativos conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo.
2. Se modifica el Artículo 1° y Artículo 2° de la Sección 1 referida al objeto y ámbito de aplicación del presente Reglamento.
3. En el Artículo 4° de la Sección 1, se modifica el *nomen juris* y se precisa que la IFD en proceso de adecuación quedará incorporada al ámbito de aplicación de la LBEF y será considerada entidad de intermediación financiera no bancaria autorizada, una vez que obtenga la licencia de funcionamiento de ASFI.
4. Se modifica el Artículo 1° de la Sección 2, precisando que en la Fase III la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) realizará una evaluación técnica legal y una visita de inspección a la IFD antes de otorgar el certificado de adecuación, actividad que en la práctica se viene llevando a cabo.
5. Se modifica el Artículo 2° de la Sección 2, precisando que la IFD tiene 30 días hábiles administrativos, a partir de la fecha en que haga conocer a ASFI su intención de iniciar el proceso de adecuación, para contratar una firma inscrita en el Registro de Firmas de Auditoría Externa de ASFI, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la IFD para cumplir con los requisitos operativos y documentales requeridos en el Reglamento.
6. En la Sección 2, Artículo 3° numeral 1, se precisa la esencia del cronograma de reclasificación de operaciones no financieras.
7. Se incluye en el Artículo 4° de la Sección 2 la facultad de ASFI de realizar visitas de inspección con el fin de evaluar aspectos técnicos y legales de la IFD en proceso de adecuación, asimismo se precisa que en caso de que la IFD tenga observaciones deberá previamente subsanarlas antes de obtener el Certificado de Adecuación.
8. Se modifica el plazo establecido en el Artículo 5° de la Sección 2, de doce a veinticuatro meses. Asimismo, se complementa el mencionado Artículo con el objeto de que ASFI pueda ampliar dicho plazo, previa evaluación técnica y legal.
9. En el numeral 2.7 de la Sección 3, Artículo 2°, se precisa que el requisito de presentar borrador de Estatutos conforme Anexo V del Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo, es para aquellas IFD a las que se les pretenda otorgar licencia de funcionamiento sin restricciones.
10. Se desglosa en el Artículo 3° de la Sección 3 y el Artículo 2° de la Sección 4, los impedimentos para ser fundador de la IFD.

11. Se incorpora un requisito adicional para la constitución de una IFD en el Artículo 2° de la Sección 4.
12. En el Artículo 14° de la Sección 4, se incorpora la posibilidad de otorgar licencia de funcionamiento con restricciones a aquellas IFD que cuente con Estatutos aprobados por la instancia competente. Asimismo, se precisa, que la licencia de funcionamiento con restricciones debe señalar de manera expresa las operaciones que no podrá realizar la IFD.
13. En el Artículo 2° de la Sección 5, se precisa que para la obtención de la licencia de funcionamiento con restricciones operativas la IFD debe contar con Estatutos aprobados por las instancias competentes, y en caso de que requiera licencia de funcionamiento sin restricciones los Estatutos además deben contener como mínimo lo establecido en el Anexo V del Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo.
14. En el Artículo 3° de la Sección 5, se establece que la IFD en proceso de adecuación podrá obtener una licencia con restricciones o sin restricciones operativas.
15. En el Artículo 4° de la Sección 5, se incorpora la obligatoriedad de realizar la publicación de la licencia de funcionamiento en un medio de comunicación escrito de circulación local, cuando corresponda.
16. Se incorpora el Artículo 7° de la Sección 5, un artículo referido a la obtención de licencia de funcionamiento sin restricciones de aquellas IFD que cuenta con licencia de funcionamiento con restricciones operativas.
17. En los Artículos 1° y 2° de la Sección 6, se incorpora un párrafo referido a que las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que se restrinjan a la IFD serán expresamente establecidas en la licencia de funcionamiento con restricciones otorgada por ASFI.
18. En la Sección 6, Artículo 3°, se incluyen dos prohibiciones adicionales para las IFD, relacionadas con la imposibilidad de otorgar activos como garantía y recibir bajo cualquier modalidad depósitos del público para su colocación en activos de riesgo.
19. Se incluye la Sección 8 referida a otras disposiciones en la que se establece la obligatoriedad de publicar los estados financieros de la IFD, cuando se otorgue el Certificado de Adecuación.
20. Se incluye la Sección 9 referida a disposiciones transitorias, con el objeto de establecer que a requerimiento de ASFI la IFD que cuente con Certificado de Adecuación, debe remitir un cronograma que contemple las acciones para separar aquellas actividades que no forman parte de su tecnología crediticia.
21. Finalmente, se incluye el Artículo 2° en la Sección 9, en el que se precisa que el plazo establecido de veinticuatro meses, para la obtención de la licencia de funcionamiento, aplica a las IFD con Certificado de Adecuación a partir del 10 de agosto de 2012.

RESOLUCIÓN ASFI N° 398/12 DE 14 DE AGOSTO DE 2012
REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE
ACTIVOS
(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, están orientadas a precisar el alcance del numeral xvi, Artículo 1°, Sección 2 de dicha norma, en cuanto a que éste corresponde a los fideicomisos originados en Leyes o Decretos Supremos emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, cuya administración no impliquen riesgo para la entidad de intermediación financiera.

RESOLUCIÓN ASFI N° 399/12 DE 14 DE AGOSTO DE 2012
REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS
TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL
SISTEMA FINANCIERO
(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio Al Sistema Financiero consideran, principalmente, la obligatoriedad que tienen las entidades supervisadas de utilizar una empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores con licencia de funcionamiento de ASFI, organizar una propia u optar por un sistema mixto, para el transporte de material monetario en y entre ciudades capitales de departamento.

A continuación se detallan las modificaciones al Reglamento:

1. Se modifica el Artículo 4° de la Sección 1, estableciendo que para el transporte de material monetario y/o valores en y entre ciudades capitales de departamento se debe utilizar los servicios de una empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores que brinden servicios al sistema financiero (ETM) con licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) u organizar un servicio propio de transporte de material monetario y/o valores. Asimismo, se precisa que la entidad supervisada podrá optar por un sistema mixto de transporte de material monetario y/o valores.
2. Se modifica en el Artículo 1° de la Sección 5, la denominación del Reglamento para efectuar Mandatos de Intermediación Financiera, consignando la actual denominación del "Reglamento de Corresponsalías de Entidades Supervisadas".
3. En el Artículo 5° de la Sección 9, se faculta a las Entidades de Intermediación Financiera que cuentan con servicio propio de transporte de material monetario y/o valores (ESPT) a solicitar apoyo de personal de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, en situaciones fundadas, razones de fuerza mayor o situaciones de riesgo imprevistas.

RESOLUCIÓN ASFI N° 403/12 DE 14 DE AGOSTO DE 2012
REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
(MODIFICACIÓN)

La modificación realizada al Reglamento, incorpora la obligatoriedad, que tienen las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de incluir luego de su denominación o razón social la frase "Con Licencia de Funcionamiento", la cual debe figurar en toda publicidad, promoción y material informativo que emitan.

RESOLUCIÓN ASFI N° 405/12 DE 15 DE AGOSTO DE 2012
REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS
DE PAGO
(NUEVO)

El Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago determina y establece entre otras, las condiciones para la emisión y administración de los instrumentos electrónicos de pago (IEP) autorizados en el ámbito de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y los Reglamentos de Servicios de Pago e Instrumentos Electrónicos de Pago, emitidos por el Banco Central de Bolivia; los requisitos, obligaciones y prohibiciones que deben cumplir las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y las Empresas de Servicio de Pago Móvil (ESPM) para emitir y administrar IEP, así como los lineamientos para publicitarlos; las características y condiciones para la emisión y administración de tarjetas de pago, débito y prepagadas;

Finalmente, establece el 31 de octubre de 2012 como plazo de adecuación a lo establecido en este Reglamento para las EIF y ESPM.

El detalle de lo establecido principalmente en el Reglamento, por sección, es el siguiente:

Sección 1 Disposiciones Generales, detalla el objeto del Reglamento, el ámbito de aplicación, las principales definiciones a ser aplicadas en el reglamento y los tipos de Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP) autorizados.

Sección 2 Emisión y Administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago, determina los requisitos, obligaciones y prohibiciones que deben cumplir las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y las Empresas de Servicio de Pago Móvil (ESPM), para emitir y administrar los IEP, así como los lineamientos para publicitarlos.

Sección 3 Tarjetas de Pago, establece las características y condiciones para la emisión y administración de tarjetas de pago (Tarjetas de Crédito, Débito y Prepagadas), así como los requerimientos operativos mínimos de seguridad y tecnología con los que deben contar los emisores para operar con dichas tarjetas. De la misma manera, determina la obligatoriedad de los emisores de contar con la tecnología de tarjetas inteligentes con Microprocesador Europay Mastercard and Visa (EMV).

Sección 4 Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos, detalla las características, condiciones, operaciones permitidas y los requerimientos operativos mínimos de seguridad con los que deben contar los emisores para operar con órdenes electrónicas de transferencia de fondos.

Sección 5 Billetera Móvil, detalla las características, operaciones permitidas y requisitos que deben cumplir las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicio de pago móvil para la emisión y administración de billetera móvil, así como, el monto límite y requerimientos operativos mínimos de seguridad.

Sección 6 Emisión de Tarjetas Prepagadas, establece los requisitos y procedimientos que deben cumplir las entidades de intermediación financiera para obtener la no objeción de ASFI, para emitir y administrar la operativa de tarjetas prepagadas.

Sección 7 Otras Disposiciones, determina al responsable del cumplimiento del Reglamento, las acciones u omisiones que se constituirán como infracciones, así como el procedimiento sancionatorio.

Sección 8 Disposiciones Transitorias, determina el plazo de adecuación con el que cuentan los emisores para adecuarse a lo establecido en el Reglamento. Asimismo, establece el cronograma de migración al estándar de tarjetas con microprocesador EMV.

RESOLUCIÓN ASFI N° 420/12 DE 24 DE AGOSTO DE 2012

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS Y REGLAMENTO DE CONTROL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO **(MODIFICACIÓN)**

Las principales modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos son las siguientes:

1. Se precisa en el numeral 1) del Artículo 5° de la Sección 2 el tipo de vidrio que debe utilizar la entidad supervisada en los recintos de sus cajeros automáticos.
2. Se modifica en la Sección 4 el Artículo 7, referido a distribución de billetes de menor denominación conforme lo establecido por el Banco Central de Bolivia (BCB) en su Resolución de Directorio N°141/2012, que modifica el Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario.

Asimismo, se modifica el Artículo 1° de la Sección 2 del Reglamento de Control del Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento de Material Monetario, referido a la distribución de billetes, conforme lo establecido por el BCB en su Resolución de Directorio N°141/2012, que modifica el Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario.

RESOLUCIÓN ASFI N° 423/12 DE 27 DE AGOSTO DE 2012

REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL **(MODIFICACIÓN)**

Las modificaciones al reglamento están relacionadas principalmente con la incorporación del procedimiento administrativo sancionatorio para la aplicación de multas por deficiencia de encaje legal, reemplazando la imposición de la multa directa.

En detalle las modificaciones al presente Reglamento, consideran los siguientes aspectos:

1. Se precisa la denominación del numeral 3, artículo 2, Sección 5 referido al reporte "Parte bisemanal de encaje legal y cálculo de deficiencia de encaje legal" y se suprime la

obligatoriedad de cancelar la multa directa.

2. Se modifica el último párrafo del Artículo 3, Sección 5 referido a que la presentación de reportes rectificatorios de información implicará la aplicación de lo establecido en el Artículo 7, Sección 6 del Reglamento relativo a infracciones ajenas a deficiencia de encaje legal.
3. Se modifica el Artículo 3, Sección 6 del Reglamento de Control de Encaje Legal, especificando el Cálculo de deficiencia de Encaje Legal y separando del mismo lo relacionado a la aplicación de multas por deficiencia de encaje legal.
4. Se incorpora un Artículo en la Sección 6, que contiene lo relativo a la aplicación de multa por deficiencia de Encaje Legal, consecuentemente la numeración de los Artículos de la Sección 6 se modifican.
5. Se modifica el nomen juris del Artículo 6, actualmente 7 de la Sección 6, por "Infracciones ajenas a deficiencias de Encaje Legal", así como se modifica aspectos de forma para que las referencias dispuestas guarden relación y coherencia.
6. Se incorpora los Artículos 8 y 9 en la Sección 6 del Reglamento de Control de Encaje Legal, que norman el Proceso Sancionatorio para la aplicación de multas por deficiencia de encaje legal, estableciendo tres etapas referidas a la notificación de cargos; descargos y evaluación y emisión de resolución. Así también se incluye la facultad de las entidades de intermediación financiera sancionadas de interponer los recursos previstos por Ley, previo pago de la multa impuesta en la Resolución recurrida.
7. Se cambia el título del Anexo V del Reglamento de Control de Encaje Legal correspondiente a los "Periodos Bisemanales para el Cálculo de Deficiencias de Encaje Legal".
8. Se suprime el Anexo VI "(B) Parte Bisemanal de Encaje Legal" del Reglamento de Control de Encaje Legal.

RESOLUCIÓN ASFI N° 425/12 DE 28 DE AGOSTO DE 2012

REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS

(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones al Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas establecen principalmente, la posibilidad de que personas naturales se desempeñen como Corresponsales Financieros en localidades con nivel de bancarización media, para la canalización de algunas operaciones y/o servicios financieros

Se detalla a continuación, los cambios realizados al Reglamento:

1. En el Artículo 3° de la Sección 1, se realizan precisiones en la definición de corresponsal financiero.
2. Se incorporan dos requisitos para ser corresponsal financiero en el Artículo 1° de la Sección 2.
3. Se modifica el Artículo 1° de la Sección 4, incluyendo a las personas naturales como corresponsales no financieros en localidades de media bancarización, para la canalización de algunas operaciones y/o servicios financieros.

RESOLUCIÓN ASFI N° 426/12 DE 29 DE AGOSTO DE 2012
REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE
DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO

(NUEVO)

Este reglamento establece, principalmente, el procedimiento para la disolución y liquidación voluntaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento y considera seis secciones con el siguiente contenido:

- Sección 1**, que incluye disposiciones generales que hacen al objeto, ámbito de aplicación y definiciones.
- Sección 2**, referida a las formas de liquidación para las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) Societarias sin Licencia de Funcionamiento.
- Sección 3**, establece el procedimiento para la disolución y liquidación voluntaria para las CAC Societarias sin Licencia de Funcionamiento.
- Sección 4**, regula la intervención para la liquidación forzosa para las CAC Societarias sin Licencia de Funcionamiento.
- Sección 5**, establece el procedimiento para la liquidación forzosa y cierre de las CAC Societarias sin Licencia de Funcionamiento.
- Sección 6**, referida a las actividades financieras ilegales y clausura de locales.

RESOLUCIÓN ASFI N° 438/12 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012
MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS
(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras consideran la incorporación de las cuentas y subcuentas correspondientes a la contabilización del (los) fideicomiso(s) que deben constituir las Empresas de Servicios de Pago Móvil (ESPM) como garantía del dinero electrónico que estiman mantener en circulación, en el marco de lo establecido por el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil.

Los cambios realizados en el Manual de Cuentas se detallan a continuación:

1. Se modifica la Descripción del Grupo "190.00 Fideicomisos Constituidos", incluyendo el Fideicomiso constituido por las Empresas de Servicio de Pago Móvil (ESPM) como respaldo del dinero electrónico que estima mantener en circulación.
2. Se incorpora la Cuenta "192.00 Fideicomisos por Servicios de Pago", para que las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, registren los Fideicomisos que constituyan.
3. Se incorpora la Subcuenta "192.01 Fideicomiso Billeteras Móviles", para que las ESPM, registren la entrega de fondos bajo contrato de Fideicomiso a una entidad de intermediación financiera.
4. Se incorporan las subcuentas relacionadas a los rendimientos y cargos generados por los

Fideicomisos constituidos por las ESPM, de acuerdo al siguiente detalle:

198.02 Rendimientos por Cobrar por Fideicomisos de Servicios de Pago.

199.02 Previsiones por Fideicomisos de Servicios de Pago.

546.02 Rendimientos obtenidos en los Fideicomisos de Servicios de Pago.

446.02 Cargos por Pérdidas Generadas en los Fideicomisos de Servicios de Pago.

RESOLUCIÓN ASFI N° 456/12 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

(MODIFICACIÓN)

La principal modificación realizada en este reglamento es la incorporación del Artículo 2° Información requerida por el Ministerio Público en la Sección 8 – Otras Disposiciones, estableciendo la obligatoriedad que tienen las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, de cumplir las instrucciones emanadas del Ministerio Público. Consecuentemente se modifica la numeración de los Artículos siguientes.

RESOLUCIÓN ASFI N° 461/12 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO

(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas al Reglamento, están relacionadas con las modificaciones de los artículos 17 del Reglamento de Servicios de Pago y 30 del Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago emitidos por el Banco Central de Bolivia, entre los que establece la obligación de los emisores de Instrumentos Electrónicos de Pago establecer, aprobar y aplicar las tarifas, comisiones y otros cargos para el uso de los Instrumentos Electrónicos de Pago, sin que éstos excedan los establecidos por el Ente Emisor.

Se detalla a continuación, los cambios realizados al Reglamento:

1. En el Artículo 1, Sección 1, se precisa la redacción señalando únicamente la denominación de los Reglamentos emitidos y aprobados por el Banco Central de Bolivia.
2. En el Numeral 6, Artículo 14, Sección 2, se determina que es obligación de los emisores de Instrumentos Electrónicos de Pago establecer, aprobar y aplicar las tarifas, comisiones y otros cargos para el uso de los IEP, sin que éstos excedan los establecidos por el Banco Central de Bolivia.
3. En el inciso iii, Numeral 7.1, Número 7, Artículo 5, Sección 6, se precisa la redacción estableciendo que la entidad de intermediación financiera para emitir tarjetas prepagadas, debe obtener la autorización de ASFI y contar con un Reglamento Interno de Operaciones que contenga los procedimientos para la determinación, modificación y difusión de las tarifas, comisiones y otros cargos, los mismos que no deberán exceder los establecidos por el Banco Central de Bolivia.